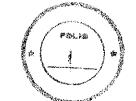
El Poder Ejecutivo Nacional

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



BUENOS AIRES, 28 JUN 2016

## AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de Ley que tiende a fortalecer la calidad democrática de nuestro país incorporando el debate público como práctica obligatoria para los candidatos a ejercer el cargo de PRESIDENTE DE LA NACIÓN.

La institucionalización de esta práctica apunta a mejorar nuestra democracia, tornándola más abierta y deliberativa. Asimismo, el debate enriquece el proceso electoral incorporando una instancia de intercambio de ideas y propuestas entre los candidatos presidenciales y ofreciendo al ciudadano mayor información para el ejercicio pleno de su derecho a elegir.

Por otro lado, la posibilidad de que las propuestas de cada aspirante a la presidencia sean expuestas a la crítica de los otros candidatos favorece la transparencia y la integridad del proceso electoral. A diferencia de la propaganda electoral, que opera fundamentalmente como un mensaje unilateral de un candidato o agrupación política a la población, el debate constituye un espacio en el que los candidatos deben brindar respuestas y explicaciones ante las observaciones, críticas y preguntas tanto de sus competidores como de moderadores imparciales.

El Poder Ejecutivo Nacional



Asimismo, el debate aporta mayor equidad al asegurar que todos los aspirantes a la presidencia puedan discutir sobre sus respectivas propuestas ante el electorado, independientemente de los recursos económicos con los que cuenten o el caudal electoral que puedan haber obtenido en elecciones pasadas.

El debate presidencial es una práctica establecida en las democracias a lo largo y ancho del planeta, incluyendo a numerosos países latinoamericanos. Así, nuestra experiencia reciente da cuenta de avances positivos en este campo, teniendo en cuenta que en el año 2015 nuestro país experimentó por primera vez un debate presidencial con participación de los principales candidatos a través de la iniciativa promovida desde la sociedad civil y conocida como ARGENTINA DEBATE y los elevados registros de audiencia obtenidos en dicha oportunidad demuestran cómo este tipo de instancias pueden contribuir a alentar el interés ciudadano por la política.

Nuestra historia demuestra la necesidad de que el debate sea una práctica obligatoria, considerando que desde el año 1989 en cada elección presidencial ha habido intentos y reclamos por la realización del debate presidencial, pero estas iniciativas se vieron una y otra vez frustradas por las especulaciones y cálculos de los propios candidatos. Fue como resultado de experiencias similares que los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS se transformaron, en

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

El Poder Ejecutivo Nacional



el año 2007, en el primer país en establecer la participación obligatoria de los candidatos presidenciales en debates

El debate presidencial debe ser considerado como un bien público y, en consecuencia, el ESTADO debe velar por la realización de los debates presidenciales, institucionalizando su práctica, a los fines de que esta no quede sujeta a la especulación electoral de los candidatos. Desde esta perspectiva, la obligación de los ciudadanos de votar y de contribuir al financiamiento de las actividades de los partidos políticos tiene como contrapartida la obligación de los candidatos a PRESIDENTE DE LA NACIÓN de participar de un debate, asumiendo el compromiso democrático de presentar sus propuestas y exponiéndolas a la crítica de otros aspirantes y del público en general.

En tiempos recientes ha crecido el reclamo y la preocupación por la existencia de debates presidenciales en nuestro país, dando lugar a la presentación de numerosos proyectos en ambas cámaras de ese HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN por legisladores de distintas bancadas. Estas iniciativas fueron gestando un amplio consenso respecto a la importancia de contar con esta instancia en el proceso electoral.

Este proyecto regula el deber de los candidatos a la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN de asistir al debate, sancionando su incumplimiento. En primer lugar, se dispone hacer notar la ausencia en el transcurso del debate dejando un espacio vacío en el lugar que hubiera debido ocupar el candidato. En segundo lugar, se

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

El Poder Ejecutivo Nacional



establece la quita del TREINTA POR CIENTO (30%) del tiempo para publicidad en medios de comunicación audiovisual que hubiera sido asignado para la campaña a la agrupación del candidato que se ausente.

Asimismo, el proyecto prevé estrictas condiciones de equidad bajo las cuales debe realizarse el debate. Así, tanto para las elecciones generales como para la segunda vuelta, de corresponder, deberán participar todos los candidatos proclamados en las elecciones primarias, y todos ellos contarán con igual cantidad de tiempo para exponer sus propuestas y responder preguntas. La CÁMARA NACIONAL ELECTORAL actuará como autoridad encargada de coordinar el desarrollo del debate presidencial, garantizando la imparcialidad de la organización y acordando junto a los partidos y candidatos participantes, la fecha y horario del debate, los temas y la distribución de los tiempos para las exposiciones, la modalidad de las réplicas y repreguntas y la selección de los moderadores.

Con el objeto de alcanzar el mayor grado de difusión posible, el proyecto dispone que el debate sea transmitido por los medios públicos, que compartirán la señal gratuitamente a todos los medios que lo requieran. Asimismo, será grabado para su visualización en internet en cualquier momento.

En definitiva, el proyecto que se presenta incorpora el debate presidencial obligatorio como un mecanismo idóneo para fortalecer la equidad entre los competidores, ofreciendo al ciudadano mayor información para el ejercicio pleno de su derecho a elegir. En conjunto, constituye una herramienta que fortalece la





deliberación pública como componente esencial del proceso electoral, contribuyendo así a construir una democracia de mejor calidad.

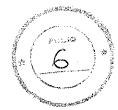
Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 71

Lic. ROGELIO FRIGERIO MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA LIC. MARCOS PEÑA JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

2006

El Poder Ejecutivo Nacional "2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



## EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO.... SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY:

ARTÍCULO 1°.- Debate Obligatorio. Los candidatos a ocupar el cargo de PRESIDENTE DE LA NACIÓN proclamados en las elecciones primarias deberán participar de un debate público en el que expondrán las propuestas relativas a su plan de gobierno, que tendrá lugar dentro de los VEINTE (20) días y hasta los SIETE (7) días corridos anteriores a la fecha de la elección general.

En el caso de llevarse a cabo una segunda vuelta electoral, se realizará un debate adicional entre los candidatos a ocupar el cargo de PRESIDENTE DE LA NACIÓN de las DOS (2) fórmulas más votadas, dentro de los DIEZ (10) días corridos anteriores de la fecha de la elección.

ARTÍCULO 2°.- Audiencia. Fecha, horario y temas. La CÁMARA NACIONAL ELECTORAL convocará con una antelación razonable a los candidatos a ocupar el cargo de PRESIDENTE DE LA NACIÓN, y a los apoderados de sus respectivas agrupaciones políticas, a una audiencia a los fines de acordar la fecha y el horario del debate, los temas y los tiempos para las exposiciones, la modalidad de las réplicas y repreguntas, y los profesionales que oficiarán de moderadores. De no existir acuerdo entre las partes, la decisión recaerá en la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL. El resultado de la audiencia deberá hacerse público.

ARTÍCULO 3°.- Reglamento y sorteo del orden de exposición. La CÁMARA NACIONAL ELECTORAL elaborará un Reglamento que contendrá las reglas generales, la estructura y la dinámica bajo las cuales se desarrollarán los debates, garantizando el trato igualitario entre los candidatos, incluyendo la igualdad en el tiempo destinado a las exposiciones y réplicas de cada uno. Asimismo, la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL



organizará un sorteo público mediante el cual se determinará el orden de exposición de los candidatos.

ARTÍCULO 4°.- Transmisión. El debate presidencial obligatorio será transmitido en directo por todos los medios pertenecientes a RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (R.T.A. S.E.). Las señales radiofónicas y televisivas emitidas por R.T.A. S.E. serán puestas a disposición de todos los medios públicos o privados del país que deseen transmitir el debate de manera simultánea, en forma gratuita.

La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtitulado visible y oculto, o los que pudieran implementarse en el futuro.

Durante la transmisión del debate presidencial se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los anuncios públicos de los actos de gobierno.

La CÁMARA NACIONAL ELECTORAL dispondrá la grabación del debate, que deberá encontrarse disponible en la página oficial de la red informática de la Justicia Nacional Electoral, de forma accesible.

ARTÍCULO 5°.- Incumplimiento. Si alguno de los candidatos a ocupar el cargo de PRESIDENTE DE LA NACIÓN se negase a participar del debate presidencial obligatorio, el espacio físico que le hubiera sido asignado para su participación permanecerá vacío junto al del resto de los participantes, a los fines de denotar su ausencia.

Asimismo, se dispondrá el cese del TREINTA POR CIENTO (30 %) del espacio publicitario restante que le correspondiere hasta la fecha de la elección, asignado a la agrupación política a la cual represente el candidato por la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, para la categoría PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 26.215 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.-Presupuesto. EI Presupuesto General la





Administración Nacional preverá las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

lic. Marcos peña Jefe de Gabinete de Ministros

Lic. ROSELIO FRIGERIO MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA